



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120024855 DEL 19-04-2017

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001254 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 548 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, identificándola como: *“Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*.

Ahora bien, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana, el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, cuyo objeto consiste en:

“(…)“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. (...)”

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015, por lo que el 24 de junio de 2016 procedió a publicar los resultados definitivos de aspirantes Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que la aspirante **YAMILE CAMACHO MORENO**, fue declarada como Admitida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

En desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, a partir del mes de noviembre de 2016 la Universidad de la Sabana realizó la prueba de Valoración de Antecedentes, valorando los documentos aportados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001254 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

por los participantes en el marco del proceso de selección. En virtud de lo anterior, encontró que la aspirante relacionada NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con Código OPEC No. 217186.

En consecuencia, la Universidad de la Sabana mediante oficio del 11 de enero de 2017, radicado en la CNSC bajo el No. 20176000060192 del 24 de enero de 2017, remitió informe detallado de la situación particular del prenombrado, actuación de la cual, puede resaltarse lo siguiente:

ASPIRANTE	REQUISITO MÍNIMO	OBSERVACIÓN
YAMILE CAMACHO MORENO	EXPERIENCIA: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.	Aspirante no cumple teniendo en cuenta que solo aporta 24 meses y 14 días de experiencia profesional relacionada tomando desde la fecha de grado (25/06/2010) y para cumplir con el Requisito mínimo se requieren Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada. Para la aplicación de la equivalencia se requiere Título profesional en Contaduría Pública, título de posgrado en la modalidad de maestría y trece (13) meses de experiencia profesional relacionada y aspirante solo acredita una Especialización.

En este sentido, deviene pertinente señalar que el numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)".

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por la Universidad de la Sabana, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172120001254 del 25 de enero de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015–Migración Colombia, respecto de la aspirante enunciada.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a la aspirante relacionada, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 06 de febrero de 2017 hasta el 17 de febrero de 2017, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 03 de febrero de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante enunciado anteriormente, el contenido del Auto No. 20172120001254 del 25 de enero de 2017, informándole lo siguiente:

(...)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el **Auto No. 20172120001254 del 25 de enero de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia".*

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001254 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Atentamente,

FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ
Profesional Universitario
Secretaria General

(...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE

La señora **YAMILE CAMACHO MORENO**, a través de apoderado, con oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000125662 del 15 de febrero de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120001254 del 25 de enero de 2017, exponiendo:

*"(...) En relación al desarrollo cronológico que expuese de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, donde mi poderdante como Aspirante se inscribió para el **Empleo CNSC 217183 Nivel Jerárquico Profesional, Código del Empleo 2828, Grado 18, Denominación Profesional Especializado de la ciudad de Bogotá, D.C.**; se encuentran las siguientes inconsistencias surgidas por parte del operador Universidad de la Sabana y por lo tanto, con el debido respeto, debe ser **INCLUIDA PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN** por parte de la CNSC:*

1. *No tiene presentación de ningún tipo, que mi clienta aún haber realizado en esta Convocatoria No. 331 de 2015 desde su inicio lo ordenado por la CNSC para el **Empleo CNSC 217183 Nivel Jerárquico Profesional, Código del Empleo 2828, Grado 18, Denominación Profesional Especializado de la ciudad de Bogotá, D.C.**; como lo es, comprar su PIN para el Nivel Profesional **No. 97NX3P5743**; haber realizado su Inscripción de acuerdo con el Cronograma establecido para la Convocatoria 331 de 2015 según la Guía de orientación publicada en la página: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/331-de-2015-migracion-colombia-inscripciones>; habilitarle el cargue de documentos para la verificación de requisitos mínimos de **DOCUMENTOS BÁSICOS: Documento de Identidad Y Tarjeta/Matricula Profesional, de EDUCACIÓN FORMAL; Título de Bachiller, Profesional y Especialización; de EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, y de EXPERIENCIA profesional relacionada para el empleo**, los cuales la Universidad de la Sabana el DÍA 24 DE JUNIO DE 2016 **UNA VEZ EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN DE ESTOS**, publicó los resultados definitivos de aspirantes Admitidos y No Admitidos al concurso y **DECLARA que mi clienta es ADMITIDA**; haber realizado las pruebas escritas sobre competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, y haberse publicado el puntaje de dichas pruebas obteniendo mi poderdante **73.013**, venga la **Universidad de la Sabana mediante Oficio de fecha 11 de enero de 2017 radicado en la CNSC bajo el No. 20176000060192 del 24 de enero de 2017**, a informarle que en noviembre de 2016 dentro del proceso de Valoración de Antecedentes al valorar los documentos aportados por mi clienta en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el proceso de selección, **NO CUMPLE** con estos para el Empleo identificado con Código OPEC No. 21786, en razón a que, solamente aportó **24 meses y 14** de experiencia profesional relacionado tomados desde el 25 de junio de 2010 fecha de su Grado como **CONTADORA PÚBLICA**, cuando en primer lugar, el operados como lo manifesté, el 24 de junio de 2016 al valorar la documentación aportada de Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo a que concursa la Aspirante **YAMILE CAMACHO MORENO**, la Declaro **ADMITIDA**, y en segundo lugar, de acuerdo a los Folios números 23, 14, 15, 16 y 17, **habilitados** y publicados como experiencia profesional relacionada por el operador, **dan en total 48 meses y tres días**, y no como lo quiere hacer ver y entender el operador, siendo una falsedad lo manifestado en su Oficio del 11 de enero de 2017 dirigido a la CNSC, al informarle que la aspirante **YAMILE CAMACHO MORENO**, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo que actualmente concursa, como es 25 meses. (...)"*

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001254 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120001254 del 25 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de la aspirante relacionada anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso *sub examine*, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante referida, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001254 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

- Se establecerá si procede la exclusión de la aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 548 de 2015.

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

YAMILE CAMACHO MORENO: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo con código OPEC No. 217186, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos:

- EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título Profesional en Contaduría Pública,</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p> <p>Equivalencia Título profesional en Contaduría Pública, veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada. O Título profesional en Contaduría Pública, título de posgrado en la modalidad de maestría y trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Folio No. 2: Corresponde a la Tarjeta Profesional de Contador Público.</p> <p>Folios No. 6: Corresponde al diploma que confirió el título de Contador Público.</p> <p>Folio No. 5: Corresponde al diploma que otorgó el título de Especialista en Finanzas.</p>	<p>Folios No. 2 y 6: Folio Válido. El diploma y la tarjeta aportados acreditan correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 217186.</p> <p>Folio No. 5: Folio Válido. El diploma aportado acredita correctamente el requisito de educación formal en postgrado exigido para el empleo con Código OPEC N° 217186.</p>

- EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Proponer, diseñar y adelantar las estrategias y labores orientadas al desarrollo de los procesos y procedimientos a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera así como los que se requieran en el desempeño de las funciones del empleo, garantizando la atención oportuna y efectiva de las necesidades y solicitudes presentadas.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Preparar, certificar y presentar los estados financieros e informes contables de la Entidad con destino a la Dirección, la Contaduría Pública General de la Nación, los Organismos de Control, y demás entidades que lo requieran de conformidad con la normatividad legal y los plazos establecidos. Analizar y registrar la información contable de la entidad garantizando que esta cumpla con los requisitos de confiabilidad, oportunidad y veracidad. Consolidar y organizar la información contable en los formatos establecidos y generar el boletín 	<p>Folio No. 14: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde el 20 de enero de 2015 hasta el 18 de junio de 2015.</p> <p>Folio No. 15: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde el 13 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.</p> <p>Folio No. 16: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde el 03 de mayo de</p>	<p>Folio No. 14: Folio Válido, La experiencia acreditada guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No. 217186. (Acredita cuatro (04) meses y veintinueve (29) días de Experiencia profesional relacionada).</p> <p>Folio No. 15: Folio Válido, La experiencia acreditada guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No. 217186. (Acredita once (11) meses y dieciocho (18) días de Experiencia profesional relacionada).</p> <p>Folio No. 16: Folio Válido, La experiencia acreditada guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No. 217186. (Acredita siete (07) meses y veintiocho (28) días de Experiencia profesional relacionada).</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001254 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>de deudores morosos del estado, para conocimiento de los entes de control.</p> <p>4. Atender y dar respuesta a los requerimientos realizado por la Contaduría Pública General y los entes de control, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>5. Administrar la realización y presentación de los estados contables e informes complementarios y velar por el registro oportuno de la información contable</p> <p>6. Preparar y presentar la declaración de ingresos y patrimonio de la Entidad, para ser presentados ante los entes de control pertinentes.</p> <p>7. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con la Oficina Jurídica.</p> <p>8. Asistir y participar en representación de la unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado.</p> <p>9. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas</p> <p>10. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>11. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</p> <p>12. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.</p> <p>13. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</p> <p>14. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</p> <p>15. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.</p> <p>16. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</p> <p>17. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas</p> <p>18. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato</p>	<p>2013 y el 31 de diciembre de 2013.</p> <p>Folio No. 17: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por Sociedad Alfonso Rodriguez y CIA S en C desde el 01 de octubre de 2010 y el 20 de septiembre de 2012.</p> <p>Folios N. 19 y 20: Corresponde a las certificaciones de experiencia expedidas por CGL – Compañía Geofísica Latinoamericana SAS.</p> <p>Folio N. 21: Corresponde a certificación de experiencia expedida por Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar LTDA.</p> <p>Folio N. 22: Corresponde a certificación de experiencia expedida por IPS Crear Más Vida S.A.</p>	<p>Folio No. 17: Folio Válido, La experiencia acreditada guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No. 217186. (Acredita veintitrés (23) meses y veinte (20) días de Experiencia profesional relacionada).</p> <p>Folios No. 19 y 20: Folios No Válidos, las certificaciones aportadas no contienen funciones, por lo tanto, no cumplen con las formalidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015, además la experiencia es anterior a la obtención del título profesional.</p> <p>Folio No. 21: Folio No Válido, la certificación aportada no contiene funciones, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015, además la experiencia es anterior a la obtención del título profesional.</p> <p>Folio No. 22: Folio No Válido, la certificación aportada no contiene funciones, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015, además la experiencia es anterior a la obtención del título profesional.</p>
---	---	---

ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

Analizado el pronunciamiento realizado por la señora **YAMILE CAMACHO MORENO**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que pudo desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120001254 del 25 de enero de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, toda vez que la aspirante cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 217186.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001254 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Lo anterior, en razón a que una vez verificados los documentos allegados por la concursante al proceso de selección, se determinó que acreditada los 25 meses de experiencia profesional relacionada que se exigen como requisito mínimo del empleo al que aplicó dentro de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, de conformidad con los documentos que reposan en los folios No. 14, 15, 16 y 17, como se evidencia en el anterior cuadro.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mantendrá el estado de Admitida de la señora **YAMILE CAMACHO MORENO**, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Archivar* la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001254 del 25 de enero de 2017, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar* el contenido de la presente Resolución a la señora **YAMILE CAMACHO MORENO**, quien reside en la dirección Carrera 13 B N° 161-50 Torre 11 Apto 702, en la ciudad de Bogotá y enviar correo electrónico a la dirección reportada por la aspirante, esto es: cp.yamile.camacho@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* el contenido de la presente Resolución al Dr. **LUÍS FERNANDO BULA PÉREZ**, apoderado de la señora **YAMILE CAMACHO MORENO**, en la dirección Calle 58 B No. 55 – 26 Bloque C Apto 410, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado